

**AUTORIDAD NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.**  
Panamá, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021).

**LA DIRECTORA GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL  
DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

En uso de sus facultades legales y considerando,

Que esta Autoridad profirió Resolución de 29 de abril de 2021, a través de la cual se dispuso no admitir por extemporáneo, ordenar el cierre y archivo del reclamo por incumplimiento del derecho de acceso a la información pública, promovido por [REDACTED]

Que, el 11 de mayo de 2021, esta Autoridad, notifica personalmente al señor [REDACTED] del contenido de la Resolución de 29 de abril de 2021.

Que, conforme a lo dispuesto en los artículos 44 y 45 de la Ley No. 33 de 25 de abril de 2013, los cuales regulan la admisión de los recursos de reconsideración a las resoluciones emitidas por la Autoridad de Transparencia y Acceso a la Información; se establece el término de tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de las resoluciones, para presentar dicho medio de impugnación.

Que, [REDACTED] mediante escrito de 13 de mayo de 2021, anunció Recurso de Reconsideración en contra de la Resolución de 29 de abril de 2021; sin embargo el mismo no realizó la sustentación del mismo. (Foja 7)

Por los hechos expuestos, la Directora General de la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información en uso de sus facultades legales,

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR DESIERTO** el Recurso de Reconsideración anunciado por [REDACTED] en contra de la **Resolución de 29 de abril de 2021**; por falta de sustentación del mismo.

**SEGUNDO: ORDENAR** el cierre y archivo del presente Reclamo.

**TERCERO: ADVERTIR**, que, la presente resolución agota la vía gubernativa.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:**

Artículo 44 y 45 de la Ley No. 33 de 25 de abril de 2013.  
Ley No. 6 de 22 de enero de 2002.  
Ley No. 38 de 31 de julio de 2000.

**Notifíquese y cúmplase,**

  
**MGTRA. ELSA FERNÁNDEZ A.**  
**DIRECTORA GENERAL**